

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creada por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad y Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 – 2021 – MPI/CM.

Julcán, 28 de setiembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Julcán, en Sesión Ordinaria N° 015-2021-MPJ/CM, de fecha 17 de agosto del 2021, y, en Sesión Ordinaria N° 017-2021-MPJ/CM, de fecha 16 de setiembre del 2021;

VISTO:

El Exp. 1773-2021, que contiene el proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MULLAMANDAY DEL DISTRITO DE CARABAMBA- PROVINCIA DE JULCÁN, A LA LEY N° 27972 - LEY ORGANIZA DE MUNICIPALIDADES, MODIFICADA POR LEY N° 30937 Y LEY N° 31079; el Informe N° 318-2021-GDS/MPJ, de fecha 17 de agosto de 2021, que acopia el Informe N° 009-2021-MPJ/GPP/LASG, Informe N° 036-2021-GATy SP-MPJ, Informe N° 726-2021-LACS GDUR/MPJ, Informe N° 043-2021-SG/MPJ e Informe N° 034-2021 GAL/MPJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las municipalidades su calidad de órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, en concordancia con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

Que, según el artículo 40° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización en su párrafo final, prescribe que en los Centros Poblados funcionan Municipalidades conforme a ley;

Que, según al artículo 41° numeral 7 de la ley N° 27783, establece la Delegación de competencias y funciones a las municipalidades de Centros Poblados, incluyendo los recursos correspondientes;

Que, además, el artículo 48° numeral 48.1 de la Ley N° 27783, dispone que las Municipalidades de los Centros Poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN



Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad y Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento;

Que, según el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos público, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo IV del citado Título Preliminar, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 3° numeral 3 de la Ley N° 27972, prescribe que las Municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial en "La Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial, a propuesta del Concejo Distrital;

Que, dentro del marco de las competencias y funciones específicos establecidos en La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el artículo 73º, el Rol de los Municipalidades Provinciales comprende: a) Planificar integralmente el Desarrollo Local y el Ordenamiento Territorial, en el nivel Provincial. Las Municipalidades Provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondientes al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital, b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los Planes Integrales de desarrollo distrital; los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las Municipalidades Distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia. c) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, mediante Resolución Municipal N° 070-1992-MPJ, de fecha 29 de setiembre de 1992, se crea el Centro Poblado Menor de Mullamanday, comprensión del distrito de Carabamba-Provincia de Julcán, Departamento La Libertad.

Que, los artículos 128º al 135º de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades modificados por Ley N° 30937 y Ley N° 31079, establecen el Régimen de creación, las Autoridades, las limitaciones y los recursos de los Municipalidades de Centros Poblados;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN



Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad y Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, el artículo 128º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por Ley Nº 30937 y modificada por Ley Nº 31079, prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creados por Ordenanzas de la Municipalidad Provincial que determina, además: 1. El Centro Poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, 2. El régimen organización interior, 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan, 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios públicos locales delegados, y 5. Sus atribuciones administrativas y económico – tributarias;

Que, según el artículo 133º de la Ley Nº 27972, modificada por Ley Nº 30937 y modificada por Ley Nº 31079, prescribe que la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. (...). Del mismo, se precisa que, el incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia o la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días naturales en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley Nº 2896, y se tramita de acuerdo con dicho artículo. Esta disposición es concordante con lo establecido en el artículo 48º numeral 48.2 de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley Nº 31079, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento, por lo que resulta necesario dar cumplimiento a la Ley Nº 31079.

Que, contando con el Informe Nº 318-2021-GDS/MPJ, de fecha 17 de agosto de 2021, que acopia el Informe Nº 009-2021-MPJ/GPP/LASG, Informe Nº 036-2021-GATy SP-MPJ, el Informe Nº 726-2021-LACS-GDUR/MPJ, Informe Nº 043-2021-SG/MPJ e Informe Nº 034-2021 GAL/MPJ, concluyen en forma favorable respecto al estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 31079;

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9º numeral 8, y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y contando con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad y Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MULLAMANDAY DEL DISTRITO DE CARABAMBA - PROVINCIA DE JULCÁN, A LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, MODIFICADA POR LEY N° 30937 Y LEY N° 31079

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es regular los mecanismos técnicos y legales para la adecuación de la Municipalidad de Centro Poblado de **MULLAMANDAY**, ubicado en el distrito de **CARABAMBA**, Provincia de Julcán, determinando las competencias, funciones y atribuciones administrativas, económico – tributarias, a ser ejercidas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por lo Ley N° 30937 y Ley N° 31079, permitiéndoles sostener la prestación de los servicios públicos locales que le son delegados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de lo presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado de Mullamanday que pertenece al distrito de Carabamba, Provincia de Julcán.

CAPITULO I

DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

ARTICULO TERCERO. - CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CENTRO POBLADO

La circunscripción territorial del Centro Poblado de MULLAMANDAY comprende los límites, anexos que les corresponden, según lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 027-2021-MPJ/A.

LIMITES:

NORTE: Caserío Bello Amanecer, Caserío Luis Vicente, Caserío Ancush.

ESTE: Caserío Choptaloma, Caserío Santa Teresa, Caserío Usurbamba.

OESTE: Caserío San Fernando, Caserío San Carlos, Caserío San Isidro, Caserío San Ignacio.

SUR: Caserío Kenti.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25264 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad y Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Asimismo, la Municipalidad de Centro Poblado de MULLAMANDAY, cuenta con las siguientes comunidades dentro de su jurisdicción:

<u>CASERIO</u>	<u>METROS CUADRADOS</u>	<u>PERIMETRO</u>
VILLA MARIA	6313120.31 M ²	12882.202 ML
QUINUALPAMPA	5608110.60 M ²	11854.451 ML
MACHAYTAMBO	4585978.95 M ²	10217.158 ML
MULLAMANDAY	10562644.03 M ²	15537.692 ML
CUYQUIN	4632781.47 M ²	11024.930 ML
TOGOPÓN	36217086.84 M ²	30095.881 ML

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO CUARTO. - RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERIOR

El Régimen de Organización Interior de la Municipalidad de Centro Poblado de Mullamanday será la siguiente:

- Un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores.
- El Concejo Municipal, integrado por el Alcalde y los Regidores, que ejerce Funciones Normativas y Fiscalizadoras.
- El Alcalde y los Regidores son elegidos

La Municipalidades de Centro Poblado, en uso de sus atribuciones delegadas, podrán adecuar su régimen de Organización Interna conforme a su propia realidad y en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su respectiva Ordenanza de creación.

ARTÍCULO QUINTO. - ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Centro Poblado de Mullamanday ejerce Funciones Normativas y Fiscalizadoras, siendo sus atribuciones los siguientes:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN



Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad y Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 
- 
- Proponer a la Municipalidad Distrital la creación, modificación, supresión y/o exoneración de Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos, que les compete de acuerdo a su Ordenanza de creación.
 - Aprobar las Rendiciones de Cuenta por los Ingresos que recauda, poniendo de conocimiento o la Municipalidad Distrital y Provincial.
 - Fiscalizar la Gestión Administrativa de la Municipalidad de Centro Poblado.
 - Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
 - Celebrar Convenios con Instituciones Públicos y Privados en beneficio del Centro Poblado.
 - Aprobar el Balance y la Memoria Anual.
 - Aprobar el Presupuesto Anual.
 - Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde o Regidor.
 - Otras de acuerdo a Ley y a las competencias delegadas.

ARTÍCULO SEXTO. - ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

El Órgano Ejecutivo de la Municipalidad de Centro Poblado es la Alcaldía. El Alcalde es su representante legal y máximo Autoridad Administrativa, y sus atribuciones son:

- 
- 
- Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad del Centro Poblado.
 - Convocar, presidir y dar por concluido los Sesiones de Concejo Municipal.
 - Firmar y ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal.
 - Someter al Concejo Municipal el Balance y la Memoria Anual del ejercicio económico fenecido de lo Municipalidad e informar sobre los Ingresos y gastos mensuales.
 - Dirigir los Planes de Desarrollo Municipal
 - Proponer al Concejo Municipal Proyectos y Acuerdos
 - Informar en forma mensual al Concejo Municipal del Centro Poblado, al Concejo Municipal del distrito y al Concejo Municipal de la Provincia, respecto a la ejecución de la recaudación de los ingresos municipales y los egresos, incluyendo los montos transferidos, dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguientes, siendo dicho incumplimiento causal de suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad distrital o provincial.
 - Rendir anualmente cuentas a la población en acto público.
 - Autorizar los egresos conforme a Ley y al Presupuesto Municipal aprobado.
 - Atender y resolver los pedidos que formulen los pobladores de los caseríos, villas, anexos, centros poblados y asentamientos humanos.
 - Someter a la aprobación del Concejo Municipal el Presupuesto Anual de la Municipalidad del Centro Poblado y sus modificatorias.
 - Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el óptimo funcionamiento de la Institución Municipal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad y Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- m) Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales, o de ser el caso, tramitarlos ante los Órganos competentes.

CAPITULO III

COMPETENCIAS Y FUNCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO. - COMPETENCIAS Y FUNCIONES A DELEGAR

Delegar en la Municipalidad de Centro Poblado de MULLAMANDAY, del distrito de CARABAMBA - Provincia de Julcán, las competencias y funciones siguientes:

1. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO:

- a) Atención y Control del Licenciamiento de Edificaciones.
- b) Elaborar y mantener actualizado el Catastro en coordinación con la Municipalidad Distrital respectiva.
- c) Autorizar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
- d) Autorizar la ocupación de la vía pública.
- e) Apoyo en el proceso de formalización del espacio físico y uso de suelos.
- f) Proponer el Plan Urbano-Rural del Centro Poblado según corresponda, con sujeción al Plan y a las Normas Municipales sobre la materia.
- g) Autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
- h) Realizar la fiscalización de:
 - Habilitaciones Urbanos.
 - Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorios de fábricas.
 - Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.
 - Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.
 - Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los piones y normas sobre la materia.

2. EN MATERIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD:

- a) Proveer el servicio de limpieza pública, en coordinación y con autorización de la municipalidad distrital, podrá determinar las áreas de acumulación de desechos, relleno sanitario, y el aprovechamiento industrial de desperdicios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN



Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad y Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"

- b) Controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industrias, viviendas, escuelas, piscinas, playas, cementerios, y otros lugares públicos locales, en concordancia con las normas de salud vigentes, y en coordinación con la Municipalidad distrital.
- c) Gestionar el servicio de agua potable y desagüe, en coordinación con las Autoridades competentes, la Municipalidad Distrital de Carabamba y la Municipalidad Provincial de Julcán.
- d) Instalar y mantener los servicios higiénicos y baños de uso público.
- e) Administrar el servicio de cementerios
- f) Coordinar con la Municipalidad distrital y/o provincial la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.
- g) Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente.

3. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL:

- a) Servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC. conforme a Ley, en caso se requiera.

4. EN MATERIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO:

- a) Autorizar la ubicación de paraderos para vehículos motorizados.
- b) Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con lo regulado por la Municipalidad Provincial de Julcán.
- c) Mantenimiento de los caminos rurales que se encuentran en su jurisdicción.

5. EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- a) Apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad, mediante la organización de los productores.
- b) Administrar mercados.
- c) Realizar el control de pesos y medidas de los productos, así como, del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
- d) Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las Normas emitidas por la Municipalidad Distrital y/o Provincial.
- e) Regular y controlar el comercio ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Distrital y/o Provincial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN



Creado por Ley 25264 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad y Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- f) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.
- g) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de canales, silos y locales similares para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.
- h) Las demás que resulten compatibles con su naturaleza y se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades o le sean delegadas expresamente por la Municipalidad Distrital o Provincial.

6. EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN:

- a) Promover el Desarrollo Humano Sostenible en su jurisdicción.
- b) Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del Sistema Educativo.
- c) Apoyar en la contratación de personal en los programas del Ministerio de Educación.
- d) Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
- e) Promover la protección y difusión del patrimonio cultural dentro de su jurisdicción, la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos; colaborando con los Organismos Locales, Regionales y Nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.
- f) Promover una Cultura de prevención mediante la educación para la preservación del medio ambiente.
- g) Impulsar una Cultura Cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local.
- h) Autorizar la realización de espectáculos públicos no deportivos.
- i) Administrar los locales comunales y otros inmuebles municipales o de uso público.
- j) Organizar y sostener actividades culturales, bibliotecas y talleres educativos en los centros poblados de su ámbito.
- k) Coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
- l) Apoyar a las redes educativas como expresión de participación y cooperación entre las instituciones y programas educativos de su jurisdicción.
- m) Promover actividades culturales, de desarrollo de capacidades y de fortalecimiento del capital humano y social en el ámbito de su jurisdicción.
- n) Promover la consolidación de una Cultura de ciudadanía democrática, participativa y responsable, así como fortalecer la identidad cultural de la población.

7. EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990



REGION LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad y Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".



- a) Planificar y concertar el desarrollo social en su ámbito en armonía con las políticas y planes regionales, provincial y distrital, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.
- b) Facilitar y participar los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social como de apoyo a la población en riesgo.
- c) Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertado con el Gobierno Local.
- d) Organizar e implementar, en coordinación con la Municipalidad Distrital, el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes – DEMUNA, de acuerdo a la Legislación vigente sobre la materia.
- e) Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural, y económico de su localidad distrital y provincial.
- f) Promover la igualdad de oportunidades con criterios de equidad y género.

8. EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL:

- a) Promover la Participación Vecinal en la formulación, el debate y la concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos y vecinas a la información.

9. EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

- a) Coordinar con la Municipalidad Distrital el servicio de serenazgo y seguridad ciudadana en su jurisdicción; con participación de la Sociedad Civil.
- b) Ejercer la labor de coordinación para las tareas de Defensa Civil y gestión de riesgos en el Distrito, así como las acciones necesarias para la atención de poblaciones de su jurisdicción, damnificadas por desastres naturales o de otra índole, con sujeción a las normas establecidas.

10. EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL:

- a) Concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de su ámbito jurisdiccional.
- b) Establecer alianzas estratégicas y firma de convenios con entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN



Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad y Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- c) Brindar la información económica necesaria sobre las actividades económicas en su jurisdicción, en función a la información disponible, a las instancias Distritales, Regionales y Nacionales.
- d) Gestionar la ejecución de proyectos y actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
- e) Participar en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo Distrital y Provincial, así como en el Consejo de Coordinación Local correspondiente.
- f) Promover el desarrollo turístico.
- g) Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas para la ejecución o satisfacción de los servicios públicos delegados.
- h) Realizar obras de inversión o reinversión económica de carácter patrimonial con contenido social de la jurisdicción.
- i) Crear, asociarse, cooperar y coordinar con Organizaciones Públicas o Privadas que tengan como finalidad la satisfacción de los servicios públicos delegados.

11. EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES:

- a) Promover y gestionar programas de conservación de recursos naturales y la biodiversidad.
- b) Construir, equipar y mantener los parques y jardines

ARTÍCULO OCTAVO: IMPLIMENTACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS

Establecer que las competencias y funciones delegados a las Municipalidades de Centro Poblado se deberán ejecutar o cumplir en la medida que esta se implemente con la infraestructura, logística y personal adecuado para su cumplimiento. La Municipalidad Provincial de Julcán y la municipalidad distrital de su jurisdicción brindarán todo el apoyo técnico necesario para ello, a través de sus Gerencias, Sub Gerencias y Áreas correspondientes. Del mismo modo, la Municipalidad Distrital podrá disponer lo pertinente en su norma de adecuación a emitir.

CAPITULO IV

DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES

ARTICULO NOVENO: INSTRUMENTOS LEGALES

Establecer que la Municipalidad de Centro Poblado de Mullamanday en su funcionamiento se regirán conforme a los Instrumentos Legales y Normativa siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990



REGION LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad y Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



1. Constitución Política del Estado
2. Ley N° 27783. Ley de Bases de la Descentralización
3. Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias
4. Ley N° 28440. Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados y sus modificatorias.
5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S N° 004-2019-IUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General).
6. Directivas aprobadas por la Municipalidad distrital o Municipalidad Provincial que regulen lo relacionado a las transferencias económicas y otros afines.
7. Normas y directivas de tesorería, presupuesto y demás sistemas administrativos que sean de aplicación a la Municipalidad de Centro Poblado.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICO-TRIBUTARIAS

ARTICULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICO-TRIBUTARIAS

Las Atribuciones Administrativas y Económico – Tributarias, son los que se refieren a las competencias delegadas para cobrar por la prestación de algunos servicios, las que podrán ser las siguientes, según corresponda a la delegación de funciones:

- a) Recaudar pagos por derechos de matrimonio y expedición de partidas.
- b) Recaudar el pago de Arbitrios Municipales por limpieza pública.
- c) Recaudar pagos por derechos de entierro en cementerios y servicios funerarios.
- d) Cobranza por Espectáculos Públicos no deportivos.
- e) Recaudar pagos por derechos de las competencias delegadas.

Los montos recaudados mensualmente serán materia de información a la Municipalidad Distrital de Carabamba y a la Municipalidad Provincial de Julcán. Asimismo, de conformidad con el artículo 134° de la Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria, el alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos que se refiere el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, a su concejo municipal distrital y a la municipalidad delegante. Anualmente rinde cuentas a lo población en acto público.

El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad provincial y/o distrital en caso corresponda.

Los ingresos y los gastos de las municipalidades de centros poblados se consolidan en las cuentas de la municipalidad distrital y de la municipalidad provincial delegante.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN



Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad y Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ESTABLECIMIENTO DE TASAS O ARBITRIOS

El establecimiento de Tasas o Arbitrios y Contribuciones, deberá regirse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuidando que exista plena equivalencia entre el costo por los servicios delegados y el monto de las Tasas, las que serán aprobadas por la Municipalidad Distrital y ratificada por la Municipalidad Provincial a propuesta de la Municipalidad de Centro Poblado.

CAPÍTULO VI

TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, la Municipalidad Distrital de la jurisdicción transferirá a la Municipalidad de Centro Poblado de Mullamanday en forma mensualidad el 50% de U1 U11, asimismo la Municipalidad Provincial de Julcán transferirá la suma ascendente a S/. 2,500.00 (dos mil quinientos CON 00/100 SOLES) de las transferencias del FONCOMUN destinado a Gastos Corrientes, según la distribución aprobado por Acuerdo de Consejo para el año fiscal correspondiente y conforme al procedimiento aprobado por la directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Los montos asignados y transferencias, serán materia de rendición de cuentas documentadas a la Municipalidad Provincial de Julcán y a la Municipalidad Distrital de su jurisdicción, dentro de los cinco (05) días calendario del mes siguiente, de conformidad con la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27072 en su artículo 134º las Normas Generales de los sistemas de contabilidad y Tesorería, y las directivas que apruebe la Municipalidad Provincial.

Una vez presentada dicha rendición por mesa de partes de la Municipalidad, la Entidad se encuentra obligada a transferir los recursos señalados en el artículo anterior con el solo cargo de presentación.

En caso la rendición de cuentas presentada, tenga observaciones, se le otorgará un plazo de 05 días adicionales a la Municipalidad del Centro Poblado a fin de que cumpla con subsanar la misma. Si dicha subsanación no es subsanada dentro del plazo establecido, se conllevará a la suspensión de la transferencia de recursos del mes siguiente.

El incumplimiento de informar y realizar la Rendición de Cuentas dará también lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la Municipalidad Provincial de Julcán y la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN



Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad y Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Municipalidad Distrital de su Jurisdicción, no pudiendo ser materia de reclamo por devengados las transferencias de meses anteriores.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD

Considérese como recursos de la Municipalidad de Centro Poblado, las rentas facultadas o recaudar mediante el dispositivo legal de su adecuación, así como las que implique la presente Ordenanza.

La delegación de los servicios públicos locales que asuma la Municipalidad de Centros Poblados en lo que al concepto de Arbitrios se refiere, está comprendida dentro de los alcances del artículo 133º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria.

La recaudación de los recursos que efectúe por delegación expresa, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la Municipalidad Distrital y/o Provincial, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.

CAPITULO VII

DEL PRESUPUESTO Y LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA FÓRMULACIÓN PRESUPUESTAL

La Formulación, Aprobación, Ejecución y Control del Presupuesto de la Municipalidad de Centro Poblado, se regirá por las normas que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto Público, para efectos presupuestarios la Municipalidad de Centro Poblado constituyen un Pliego de la Municipalidad Distrital y/o Provincial.

Bajo responsabilidad del Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado, trimestralmente se remitirá a la Municipalidad Provincial de Julcán, la Evaluación y Control de la Ejecución Presupuestal, para consolidar la información provincial y/o distrital.

ARTÍCULO DECÍMO SEXTO: DE LA CONTABILIDAD

La contabilidad de la Municipalidad de Centro Poblado, se llevará de acuerdo a las Normas Generales de Contabilidad Pública, y del Sistema Nacional de Contabilidad. Los Registros y Libros Contables deben estar legalizados, bajo responsabilidad del Alcalde y del Administrador o quien haga sus veces de la Municipalidad de Centro Poblado de Mullamanday. La información Contable deberá entregarse trimestralmente a la Sub Gerencia de Contabilidad de la Municipalidad Provincial y/o distrital. Al cierre del Ejercicio Presupuestal se presentará el Balance de Ingresos y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990



REGION LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad y Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

Egresos, así como la Memoria Anual, debidamente aprobadas por el Consejo Municipal del Centro Poblado de Mullamanday.

CAPITULO VIII

DE LA ASESORÍA, SUPERVISIÓN Y DOCUMENTOS DE GESTIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA ASESORÍA Y SUPERVISIÓN

La Municipalidad Provincial y/o distrital a petición de la Municipalidad del Centro Poblado está obligada a prestar Asesoría Técnico - Legal para el mejor desenvolvimiento, organización y administración de la gestión al Alcalde y Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado.

Para dicho efecto, la Municipalidad Provincial y/o Distrital, a través de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Contabilidad, efectuará las acciones de supervisión.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN

La Municipalidad de Centro Poblado de Mullamanday, con el apoyo y asesoramiento de la Municipalidad Provincial de Julcán y de la Municipalidad Distrital de Carabamba en cuanto corresponda, desarrollará y aprobará sus diversos Documentos de Gestión como son: Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno del Concejo, y Texto Único de Procedimientos Administrativos, los cuales constituyen la base de su Organización interna y administrativa.

CAPITULO IX

SOBRE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTICULO DECIMO NOVENO: SOBRE FECHA DE ELECCIONES Y CONVOCATORIA

La fecha de elecciones se realizará el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la Ley N° 28440 y su modificatoria.

El alcalde provincial convocará a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad y Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PRIMERA. En todo aquello que no esté previsto en la presente Ordenanza se aplicará de forma supletoria las normas contenidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SEGUNDA. El Alcalde y los Regidores representantes de la Municipalidad de Centro Poblado de Mullamanday serán elegidos de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 28440 - Ley de elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y su modificatoria, para cuyo efecto, el sistema de elección se regulará mediante la Ordenanza Municipal Provincial respectiva, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

TERCERA. La Municipalidad de Centro Poblado de Mullamanday se adecuará según las competencias y funciones establecidas en la presente Ordenanza.

CUARTA. La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a las normas de la materia.

QUINTA. Prorróguese el mandato del actual alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Mullamanday hasta la celebración de las siguientes elecciones, de conformidad a la Ley N° 31079.

SEXTA. Encárguese al Equipo Técnico Provincial de Adecuación de Centros Poblados la elaboración de la Directiva que establece los procedimientos para los Transferencias Financieras a las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción, la misma que será aprobada mediante Resolución de Alcaldía.

SEPTIMA. La Municipalidad Distrital de Carabamba deberá asignar una dieta mensual al alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Mullamanday ascendente a la fijada para los regidores distritales, de conformidad con el artículo 131° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por Ley N° 30937 y modificada posteriormente por la Ley N° 31079.

OCTAVA. Deróguese o déjese sin efecto toda Norma Municipal que se opongan o contradiga lo establecido en la presente Ordenanza.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

Marco Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE